

A DESPACHO: 12 de julio de 2022, Informando que dentro del presente proceso sucesorio se hace necesario fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, doce de octubre de dos mil veintidós

RADICADO: 19001-4003-002-2021-00281-00
DEMANDANTE: MIRIAM CECILIA QUIGUA DIAZ
Y OTROS
CAUSANTES: CRISTOBAL QUIGUA ORDOÑEZ
TERESA DIAZ HOYOS
PROCESO: SUCESION INTESTADA ACUMULADA

Auto Interlocutorio No. 2310

Una vez surtidos los trámites preliminares previstos en el artículo 490 del CGP, resulta procedente señalar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente mortuorio como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, que regula:

“(...) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)”. (Destacado por el Juzgado).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: SEÑALESE las nueve y treinta (09:30) de la mañana en adelante del día VEINTIDOS DE NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión, a través de la plataforma lifesize.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto,

Que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 num. 14 CGP].

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

Los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2.020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

C.C

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e0e7c5f0c0464741ee7def45fe9cf1c0410c50ebc9f597ae697cb6e524c0d2**

Documento generado en 12/10/2022 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>